

REGLAMENTO DE LIMPIEZA

Art. 1. La presente reglamentación es de orden público e interés general y es obligatoria para todos los ciudadanos con domicilio en el mismo, así como para los visitantes de paso.

Art. 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Disposición final.- Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños a la salud y a los ecosistemas.

II. Recolección.- Acción de tomar los residuos sólidos urbanos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

III. Relleno sanitario.- Sitio para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

IV. Residuo sólido.- Cualquiera que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo.

V. Residuo sólido urbano.- Aquéllos que se generan en casas habitación, parques, jardines y vía pública que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades realizadas en las mismas, de los productos o insumos que se consumen y sus envases, embalajes o empaques, así como los que se generan y/o provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas con características domiciliarias y que no sean considerados por la ley como residuos de otra índole.

VI. Residuo industrial.- Aquéllos generados en cualquiera de los procesos de extracción, beneficio, transformación y producción.

VII. Contenedor.- Recipiente apropiado, utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos.

Art.3. Los responsables de la prestación de los servicios públicos, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento son: el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Ecología, el director de Servicios Municipales, el jefe del Departamento de limpieza, el jefe de Parques y Jardines, el delegado de Policía y Tránsito, el jefe de Mercados, el de control de Mercados, Mercados sobre ruedas, puestos fijos, Semifijos y Ambulantes; los regidores encargados de las Comisiones de Ecología y Servicios Municipales; los demás funcionarios del Ayuntamiento; y los ciudadanos del Municipio que tengan conocimiento de alguna irregularidad tienen acción para denunciarla.. Asimismo los organismos Estatales y Federales con competencia esta materia.

Art. 4. Para los efectos del Reglamento se entiende por residuos sólidos municipales el material generado en la extracción, aprovechamiento y transformación de productos, que ya no puede usarse en el proceso original, siempre que su manejo no este considerando peligroso (productos químicos y objetos punzo cortantes) según la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología. El reglamento abarca los residuos sólidos urbanos proveniente de casas habitación, oficinas, plazas, vía pública, comercios, mercados, talleres, industrias y otros lugares similares a los mencionados.

Art. 5. Los sitios de almacenamiento final se ubicaran a distancias convenientes de los centros de población, sujetos a la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Federal o Dependencia competente.

Art. 6. Los residuos sólidos urbanos que recolecte y transporte el Departamento de Limpieza, o reciba en los tiraderos finales, serán de su exclusiva propiedad, salvo que el R. Ayuntamiento concesione estas actividades.

Art. 7. La Dirección de Servicios Municipales normará la selección o pepena de los residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario.

Capítulo II

Del Servicio de Limpieza

Art. 8. El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza, con la cooperación y bajo la responsabilidad de los ciudadanos, las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales y de todo sector organizado, así como de organismos Estatales y Federales.

Art. 9. Dentro de la capacidad presupuestal del municipio, el Presidente autorizará el personal y el equipo (barredoras, camiones recolectores, contenedores y herramienta) necesarios sin considerar los que utilice la ciudadanía por su cuenta. El equipo quedará bajo el encargo del director de Servicios Municipales.

Art. 10. Para la mayor eficacia del servicio de limpieza se llevaran a cabo las siguientes acciones:

I. La recolección de los residuos sólidos urbanos, de comercios y vías públicas. El barrido y lavado de calles, avenidas y camellones, que por su importancia serán barridos no por los vecinos, sino por el Municipio.

II. Conforme a la Ley de Hacienda para los municipios de Coahuila, se aplicaran cuotas especiales para la recolección de residuos sólidos urbanos en las industrias y grandes comercios. De lo contrario estas empresas tendrán que utilizar su propio transporte.

Art. 11. Los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con la vía pública estarán obligados a colaborar con el Ayuntamiento en el barrido y limpieza de las mismas.

Art. 12. La Dirección de Servicios Municipales decidirá la sectorización de la ciudad y los horarios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y los dará a conocer a través de los medios de mayor difusión, estableciendo boletines especiales a cada una de las colonias respecto de los horarios y los días de recolección de residuos sólidos urbanos.

Art. 13. El Ayuntamiento aportará los camiones recolectores y el equipo de limpieza. Se ubicaran contenedores en lugares pertinentes; como parques, avenidas principales y plazas públicas. Respecto a condominios, vecindades, edificios, comercios e industrias, los propietarios, los gerentes o los administradores se obligarán a poner contenedores afines a los municipales, que se llevarán al relleno sanitario en vehículos del Departamento de Limpieza. Los contenedores deberán colocarse en un lugar accesible para su transporte en los días y horarios establecidos por la dirección de Servicios Municipales. Esta Dirección podrá cambiar con 30 días de anticipación, horarios y rutas, obedeciendo a las necesidades de vialidad, aumento de colonias y eficiencia en el servicio.

Art. 14. Previa Autorización de Cabildo, el Ayuntamiento podrá concesionar la recolección de residuos sólidos urbanos e instalar depósitos para dar servicio a los transeúntes. La concesión podrá otorgarse a personas físicas o morales, siempre y cuando llenen los requisitos de equipo que la dirección de Servicios Municipales les indique. Así mismo se dará permiso para colocar anuncios comerciales en esos depósitos previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. Queda prohibido que en los Depósitos para transeúntes se arrojen desperdicios que no correspondan a este servicio.

Art. 15. Respecto al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, las empresas comerciales e industriales estarán sujetas a las tarifas establecidas por el Código Financiero para los municipios del Estado. Donde las empresas tengan su propio transporte, pagaran únicamente los derechos a la báscula y el relleno sanitario. Si estos servicios se concesionaran a empresas particulares, estas se sujetaran a lo dispuesto en el Artículo 12. La Dirección de Servicios Municipales normará este servicio.

Art. 16. Los vehículos para el transporte de residuos sólidos urbanos, así como de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán estar forrados y cubiertos con tapas con el fin de impedir que se tiren los residuos sólidos urbanos en la vía pública. Esta disposición se aplicará lo mismo a vehículos oficiales que particulares.

Art. 17. Queda prohibida la quema de residuos sólidos urbanos en comercios, industrias, casas habitación y terrenos.

Art. 18. Los cadáveres de animales que fallezcan en viviendas particulares, establos, caballerizas y similares serán transportados por sus dueños a los rellenos sanitarios previamente establecidos o podrán solicitar al Municipio el traslado del cadáver, cubriendo la cuota que al efecto establezca la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 19. Los centros de asistencia pública, consultorios, hospitales, clínicas y sanatorios, están obligados a respetar y acatar los cuidados señalados en la Ley Estatal de Salud y los ordenamientos aplicables a la materia, para el material quirúrgico a desechar, de manera que la aplicación de la ley sea efectiva; bajo la responsabilidad de sus directores, administradores y gerentes en casos de incumplimiento; quiénes están obligados en todo caso a vigilar que se cumpla con lo siguiente:

I. Los materiales de curaciones de enfermos o heridos (vendajes, gasas, algodones, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc.) serán depositados en bolsas rojas de plástico grueso que tendrán inscripciones que digan "Material Biológico-Infeccioso".

II. Los desechos de intervenciones quirúrgicas deberán ser incinerados en los mismos centros hospitalarios, clínicas y sanatorios.

III. El vehículo destinado al transporte de residuos sólidos urbanos de hospitales, sanatorios y clínicas deberá ser lavado con antiséptico todos los días.

IV. En caso de materiales radiactivos se dará aviso a la Secretaría de Ecología, que determinará el medio de transporte y lugar donde se depositarán quedando estos bajo su responsabilidad.

V. Los vehículos del Departamento de Limpieza no podrán, por ningún motivo, recoger los materiales citados en el párrafo anterior.

Capítulo III De las Obligaciones de los ciudadanos

Art. 20. Tanto los ciudadanos que viven en el municipio como los visitantes transitorios deberán participar activamente en conservar la limpieza del mismo.

Art. 21. La recolección de residuos sólidos urbanos se sujetara a las siguientes disposiciones:

I. La Dirección de Servicios Municipales determinara el horario y la frecuencia de la recolección de los residuos sólidos urbanos.

II. El vehículo recolector se anunciara con una campana o algún otro sonido, peculiar para que los usuarios sepan que se lleva a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos.

III. Los residuos sólidos urbanos deberá ser puesta en bolsas de plástico que no excedan de 20 Kg., debidamente cerradas, que se colocaran en la orilla de la banquetta del domicilio correspondiente.

IV. Es obligación de los propietarios o inquilinos de las casas habitación, y de los dueños, administradores, gerentes o representantes de comercios, restaurantes, hoteles, industrias, despachos, consultorios y oficinas, tener pintadas y limpias las fachadas, así como barridas las banquetas que correspondan a sus fincas.

Art. 22. Es obligación de los propietarios de terrenos baldíos tenerlos bardeados y con banquetas en los frentes que colinden con la vía pública. Asimismo mantenerlos limpios, sin residuos sólidos urbanos ni escombros, evitando que sean usados como tiraderos. Si no se cumple con lo anterior serán notificados para que en un plazo no mayor de 15 días cumplan con estas disposiciones. De lo contrario se les aplica una sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos vigente en la entidad.

Art. 23. Los propietarios de edificios, casas habitación u otras construcciones que se encuentren en estado ruinoso deberán tomar medidas para evitar que sus propiedades se conviertan en basureros y focos de infección. De lo contrario se les aplica una sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos vigente en la entidad.

Art. 24. Los lotes baldíos con frente a los bulevares Plan de Gpe, Manuel Acuña, Díaz Ordaz y a las principales avenidas de la ciudad.

También deberán tener banquetas de concreto en los frentes que colinden con la vía pública. Los inmuebles ubicados en bulevares, avenidas y colonias restantes deberán estar bardeados con malla ciclónica o en su defecto, con alambre de púas de diez hilos, hasta una altura mínima de dos metros, las banquetas deberán hallarse libres de maleza, aplanadas y con materiales apropiados.

Art. 25. Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar diariamente con el Ayuntamiento en el barrido de las banquetas y el tramo de calle que les corresponda que colinden con la vía pública, tanto de casas habitación como de comercios, industrias o cualquier otra clase de establecimiento.

Art. 26. Es obligación de los dueños de puestos fijos y semifijos barrer y limpiar el área que los rodea, así como disponer de contenedores adecuados a sus necesidades. En caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una multa de 2 a 5 veces el salario mínimo

Art. 27. En coordinación con los medios de comunicación masiva, con los sectores sociales y privados; el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades municipales competentes harán campañas permanentes para concientizar a la ciudadanía de los beneficios sociales de una limpieza constante de la ciudad.

Art. 28. De los vehículos de transporte de materiales que produzcan polvo. Sus propietarios o conductores deberán cubrirlos con equipo adecuado para evitar que caiga material durante el trayecto al tiradero o al lugar de entrega. Tampoco deberán rebasar el límite de carga para evitar derrames. Al término de las maniobras deberán barrer las cajas para que al regresar no caigan en la vía pública los materiales sobrantes.

Art. 29. De las obras en construcción, almacenes, mercados, bodegas y similares. Los propietarios o encargados vigilarán que al término de las maniobras de carga y descarga de mercancías o de materiales se barra todo tipo de residuos.

Art. 30. De los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios. Los propietarios, gerentes o encargados vigilarán que los cristales estén limpios.

Art. 31. De los desperdicios generados en establos, caballerizas y similares. Los propietarios trasladarán en sus propios vehículos a los rellenos sanitarios establecidos, pagando los derechos correspondientes. Si los conservan para aprovecharlos, deberán tener depósitos adecuados, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud en vigor.

Art. 32. A los talleres mecánicos, los depósitos, las terminales de transportes de pasajeros o de carga local y foránea, y similares., se les prohíbe trabajar en las banquetas, el arroyo de las calles. Además están obligados a observar el Artículo 24 de este Reglamento.

I. La dirección de Servicios Municipales, auxiliada por la dirección de Seguridad Pública y Vialidad, retirará de la vía pública los vehículos o las partes de vehículos que se consideren chatarra o permanezcan en la calle. Dichos Vehículos quedaran a disposición de la Dirección de Servicios Municipales en el corralón de la Dirección de Seguridad Pública. Así mismo se impondrá una multa de 3 a 50 días de salario mínimo.

II. En la vía Pública se autorizarán solo reparaciones de emergencia, con un plazo no mayor de 2 horas y con una obligación de dejar limpio el lugar.

Art. 33. De las gasolineras, lavados, servicios de lubricación y similares. Los propietarios, gerentes o administradores vigilarán que las banquetas estén limpias y barridas, sin derrames de aceite o combustible ni envases o recipientes. También se obligarán a tener los contenedores de residuos sólidos urbanos que norme la Dirección de Servicios Municipales. En caso de no cumplir con lo señalado en este precepto se impondrá una multa de 5 a 1000 días de salarios mínimos.

Art. 34. De las construcciones o demoliciones de inmuebles. Los propietarios o residentes de obra vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales, escombros ni residuos sólidos urbanos, protegiendo al área de trabajo con bardas de bloque o madera. Para utilizar parte de la banqueta y el arroyo deberán tener permiso de La Dirección de Desarrollo Urbano. Los escombros serán retirados en vehículos de los responsables, a los tiraderos asignados por la Dirección de Servicios Municipales. Por incumplimiento de lo

ordenado se impondrá una multa de 3 a 50 días de salarios mínimos que se establece en la ley de ingresos vigente.

Art. 35. De la poda de árboles y jardines en inmuebles privados. Los propietarios o encargados transportaran a los tiraderos oficiales los desechos que resulten de esta actividad, previo permiso de la Dirección de Ecología.

Art. 36. De los andenes, salas de espera, patios de terminales de autos de alquiler y estacionamientos. Los propietarios, gerentes y administradores mantendrán limpias y barridas las áreas de servicio para carga o pasajeros, sujetándose a lo previsto en el Artículo 24 de este Reglamento.

Art. 37. De las carpinterías y depósitos de cartón y papel. Los propietarios o administradores vigilaran que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio ni se dispersen por la vía pública, según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Art. 38. De los mercados públicos y los mercados sobre ruedas. Los propietarios y administradores los conservaran escrupulosamente limpio por fuera y por dentro. Asimismo deberán tener los contenedores de residuos sólidos urbanos que norme la Dirección de Servicios Municipales.

Capitulo IV

De las prohibiciones generales

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar residuos sólidos urbanos o escombros en la vía pública, lotes baldíos, parques, plazas o jardines y en general, en sitios no autorizados. En caso contrario se impondrá una multa de 5 a 100 días de salario mínimo que establece la ley de ingresos vigente
- II. Defecar u orinar en cualquier lugar publico. Las sanciones serán con base en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.
- III. Arrojar en terrenos baldíos los desechos producidos por las podas.
- IV. Sacar a la banqueta bolsas de residuos sólidos urbanos fuera del día y el horario establecidos por la dirección de Servicios Municipales.
- V. Depositar residuos sólidos urbanos en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, pues estos contenedores provocan derrames en la vía publica.
- VI. Depositar residuos sólidos urbanos en botes, cajas de reja y similares, pues estos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto.
- VII. Tirar residuos sólidos urbanos, desechos y materiales de que habla el Artículo 19.
- VIII. Depositar en las bolsas de residuos sólidos urbanos recipientes que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, o desechos que pongan en riesgo o que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución.
- IX. Reparar o lavar en la vía pública herramientas, vasijas, muebles, o bañar animales. Son responsables solidarios y están sujetos a la infracción correspondiente los propietarios, encargados y personas que realicen tales tareas.

- X. Reparar o lavar en la vía pública vehículos de transporte de carga o de personal.
- XI. Reparar o lavar en la vía pública vehículos particulares, a menos que sea utilizando sólo cubetas de agua y nunca manguera.
- XII. Son responsables solidarios y están sujetos a la infracción correspondiente; los propietarios, encargados y personas que realicen tales tareas.
- XIII. Prender hornillas o fogatas que ensucien la vía pública.
- XIV. Sacudir alfombras, tapetes, cortinas, ropa y similares en balcones o ventanas sobre la vía pública.
- XV. Dejar cadáveres de animales en las cunetas y colectoras.
- XVI. Sacar residuos sólidos urbanos de los depósitos en la vía pública.
- XVII. Drenar hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado.
- XVIII. Tirar en la calle escombros o materiales de construcción. En este caso se impondrá una multa de de 5 a 1000 días de salario mínimo según la ley de de ingresos.
- XIX. Fijar o pintar sin autorización anuncios de cualquier tipo (aun los de propaganda política) en postes o paredes de equipamiento urbano, y en caso de paredes de inmuebles particulares deberá contarse con la autorización de los dueños.
- XX. Tener dentro del perímetro urbano de mayor concentración terrenos sin bardear y sin banqueta.
- XXI. Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de residuos sólidos urbanos y desperdicios (papeles, cartones, cáscaras, bolsas, pañales y similares.)
- XXII. Depositar residuos sólidos urbanos o producto de podas en los camellones de avenidas y bulevares.
- XXIII. Colocar sin autorización mantas, cartelones o placas de propaganda comercial, cultural o política en avenidas, bulevares y primer cuadro de la ciudad.
- XXIV. Todo acto que atente contra la limpieza de la ciudad y del municipio.

Art. 40. En apoyo a la Dirección de Ecología Servicios Municipales, son órganos corresponsales para la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento: a) los ciudadanos del Municipio; b) los inspectores del ramo de limpieza, parques y jardines, mercados y fiscales; c) toda la corporación del Departamento de Seguridad Pública; d) los funcionarios y empleados del Ayuntamiento.

Art. 41. Para la mejor vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Servicios Municipales organizara y coordinará a los vecinos de los sectores, entre los cuales nombrará a algunos inspectores honorarios.

Art. 42. Al que cause daños a banquetas, cordón cuneta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$247.00.

Art. 43. De las atribuciones de los inspectores honorarios:

- a) el cargo será de servicio social y se cumplirá en el horario pertinente para respetar las ocupaciones habituales de las personas nombradas, que en ningún caso podrán intervenir directamente, ni aplicar sanción alguna con carácter ejecutivo en el cumplimiento de este Reglamento.
- b) Mantendrán informado al Departamento de Limpieza de las fallas del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, de los lugares donde estos se acumulen para que se tomen las medidas pertinentes, y orientarán a los vecinos sobre las fechas y horarios

para la recolección de residuos sólidos urbanos, así como sobre los lugares autorizados para depositarla.

c) Informarán al departamento de Limpieza sobre los ciudadanos que no cumplan con este Reglamento. La Jefatura de Limpieza, a través de sus inspectores, verificará la veracidad de esta información y, en caso de que se comprueben las faltas, procederá a las amonestaciones o sanciones pertinentes.

Capítulo V De las sanciones

Art. 44. Aparte de las sanciones que marquen otros reglamentos municipales, las infracciones a este Reglamento serán castigadas con: A) amonestaciones; B) diversas multas, calculadas a partir del salario mínimo general vigente al día de la falta y, en caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto y C) arresto de hasta 36 horas.

Art. 45. Se multará con 2 días de salario mínimo general vigente en el municipio, a quien infrinja las fracciones XIII, XVI y XVII del artículo 39 y los artículos 25 y 30.

Art. 46. Se multará con 3 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien no cumpla con el artículo 39, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XXI, XXIII y XXIV o con el artículo 21 fracciones III y IV.

Art. 47. Se multa con 12 a 30 días de salario mínimo; general vigente en el Municipio, a quien cometa los delitos previstos en el artículo 39, fracciones II, X, XI, XII, XIV, XV, XIX y XXII, así como en los artículos 28, 29, 31, 32, 36 y 37.

Art. 48. Se multará con 30 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien infrinja el artículo 39, fracciones III, VII y XX, así como los artículos 19 y 34.

Art. 49. Es obligación de los ciudadanos infractores corregir las anomalías que motivaron la sanción, además de cumplir con la multa.

Art. 50. La dirección de Servicios Municipales evaluará las condiciones personales del infractor, la gravedad de la falta y las demás circunstancias pertinentes, para decidir el monto de las multas, o para solamente amonestar si la falta fuere leve. Tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores asalariados, serán sancionados con el importe de una jornada; en caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá de medio jornal de su ingreso.

Art. 51. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto. Se considera reincidente a quien haya sido sancionado respecto a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y vuelva a infringirlo antes de que se cumplan tres meses.

Art. 52. Cualquier infracción a este Reglamento no considerada en forma específica se sancionará con multa de 3 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Capítulo VII De los recursos

Art. 53. La acción para imponer las sanciones prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la infracción.

Art. 54. La dirección de Servicios Municipales tendrá facultades discrecionales para aplicar medidas que tiendan a evitar que los desechos originen focos de infección, así como para implementar acciones que busquen hacer más eficaz la colaboración de los ciudadanos en cuanto a sanidad y la limpieza del municipio.

Art. 55. Al ejercer la facultad discrecional a que se refiere el artículo 54, la autoridad municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. La determinación debe estar debidamente fundada y motivada.

II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la medida que habrá de adoptar y el tiempo en que habrá de hacerlo, dándole oportunidad de manifestar lo que convenga a sus intereses. Cuando la resolución vaya dirigida a un grupo determinado o a la ciudadanía en general, podrá hacerse pública a través de los medios de comunicación.

III. Si la parte interesada se inconforma, la autoridad municipal deberá recibir las pruebas que se le presenten, y dictar la respectiva resolución, en los términos que establezca el código municipal al efecto.

Art. 56. Toda resolución tomada por las autoridades municipales podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad que prevé el código municipal.

Art. 57. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acuerdo o la resolución que se impugna, en los diez días siguientes a su notificación.

Art. 58. La interposición del recurso respectivo y su substanciación se hará conforme a lo estipulado en el código municipal.

Art. 59. Serán causas de arresto las faltas graves contra la autoridad municipal, o el desacato intencional a las órdenes de la dirección de Servicios Municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los montos estipulados por concepto de sanciones incluidos en el presente reglamento se modificarán conforme lo haga la ley de ingresos vigente en el municipio.

Tercero.- Con relación al artículo 23 del presente reglamento; a partir de la publicación del presente, se otorgará un plazo de seis meses a los propietarios de inmuebles que colinden con la vía pública a fin de que los mismos cuenten con banquetas de concreto o de material apropiado. Posteriormente a dicho término se construirán dichas banquetas por parte del Municipio pero con cargo a los propietarios de los inmuebles colindantes con la vía pública.

Cuarto.- Con respecto a lo estipulado en el artículo 34; durante el primer año a partir de la fecha de publicación del presente, el Ayuntamiento podrá recoger las podas de árboles y jardines previo aviso a las oficinas del R. Ayuntamiento.

El segundo año; el traslado de las podas de árboles y jardines, correrá a cargo de los propietarios de los inmuebles o a elección de los mismos, podrá hacerlo el R. Ayuntamiento pagando la cuota que al efecto establezca el Departamento de Limpieza del Municipio.

Dado en la sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 30 del mes de Octubre del año 2006, mediante acta de cabildo número 173.